

**Gobierno Regional  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 041-2020-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

El expediente con registro N° 012691-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **NOVA CLINIC EXCELLENCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NOVA CLINIC S.A.C (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 344-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 344-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 012691-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa indica que su actividad económica principal no se encuentra dentro de las actividades permitidas, acatándose de manera total la cuarentena; Que, el destino del subsidio, fue utilizado para el pago de las remuneraciones de los trabajadores de manera completa, como se acredita en el extracto bancario presentado; Finalmente, señala que el inspector pudo corroborar que los trabajadores comprendidos en la medida no se encuentran laborando y que las comunicaciones fueron hechas a cada trabajador ya que no se cuenta con un sindicato y que las medidas previas fueron comunicadas de manera oportuna, adoptándose una serie de medidas como el pago de remuneraciones, no pudiendo entablar negociaciones como el adelanto de vacaciones o la licencia con goce de haber ya que no se cuenta con los medios económicos y que se consideró a dos trabajadores de alto riesgo en la suspensión para que el gobierno les otorgue licencia con goce de haber;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores, en la naturaleza de sus actividades y dado el nivel de afectación económica, debiendo acreditar que dicha causal conlleve a que le es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección N° 630-2020, se aprecia en el punto g. del numeral 4.11 del citado informe de actuaciones inspectivas, que la empresa no acredita haber entablado negociaciones con los trabajadores previo a la adopción de la suspensión perfecta de labores, hechos que contraviene lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del D.S. N° 011-2020-TR; Asimismo, la empresa aplica la medida de suspensión desde el día 01.04.2020, según la declaración jurada presentada con fecha 22 de abril de 2020 a través de la plataforma de suspensión perfecta de labores; con lo cual dicha comunicación fue realizada de manera extemporánea, al contravenir lo dispuesto en el numeral 6.2



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 041-2020-GRA/GRTPE**

del artículo 6° del D.S. N° 011-2020-TR, el cual prevé que la comunicación se realiza como máximo al día siguiente de adoptada la medida a través de la plataforma virtual de SPL;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación que interpone **NOVA CLINIC EXCELLENCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NOVA CLINIC S.A.C** en contra de la Resolución Directoral N° 344-2020-GRA/GRTPE-DPSC

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la apelada, Resolución Directoral N° 344-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desaprueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro N° 012691-2020.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **NOVA CLINIC EXCELLENCE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NOVA CLINIC S.A.C**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



**Abg. José Luis Carpio Quintana**  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

